



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0028.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **WILLIAM ORLANDO FLOREZ ROJAS Y JENIFFER PAULINA GAMBOA JEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 05700323004491492

1. Por 43.261.1256 UVR, por concepto de cuotas de capital insoluto, del 13 de noviembre de 2022, la suma de \$ 14.725.271.48 M/Cte.
2. Sobre la anterior líquidense intereses moratorios a tasa del 8.60%, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Pagaré N° 05700478900148230

1. Por la suma de \$ 61.221.616.43 M/Cte, por concepto capital insoluto contenido en el pagaré.
2. Sobre la anterior líquidense intereses moratorios a tasa del 21.66 %, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 1.201.951 M/Cte, por concepto de cuotas de capital vencidas del 24 abril de 2022 al 24 de noviembre de 2022.
4. Sobre la anterior líquidense intereses moratorios sobre las cuotas de capital exigibles a tasa del 21.66, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
5. Por la suma de \$ 5.598.048 M/Cte, por concepto intereses de plazo correspondiente a 8 cuotas del 24 de abril de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022, a la tasa del 14.44 %, siempre y cuando no supere la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1780885** denunciado por la actora como de propiedad de los demandados, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Por secretaria líbrese el Oficio.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25

Hoy 23 FEB 2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: 2023-0032

Una vez revisado el documento soporte de la ejecución (acuerdo conciliatorio de 14 de febrero de 2022), se observa que no cumple con los criterios de claridad, expresividad y exigibilidad exigidos por el artículo 422 del C.G.P., lo que impide que se pueda ordenar librar mandamiento de pago de la forma pedida.

En efecto, del referido acuerdo no es posible deducir el monto total de lo adeudado, esto es, si se trata de sólo 2 cuotas de \$1.200.000 c/u, o varias cuotas de igual valor desde febrero de 2022 en adelante; en adición, no se indica la fecha final de pago, así como tampoco el año en que deben pagarse las cuotas de "julio a finales" ni "diciembre a finales", lo que impone que se deban realizar interpretaciones adicionales que no guardan siquiera relación con lo pedido en la demanda (\$70.278.624.49 y \$3.600.000). Véase el tenor literal de ese documento:

QUERELLADO: DOCTORA ME COMPROMETO A CANCELAR EL MONTO DE MILLÓN DOSCIENTOS LAS FECHAS COMPRENDIDAS DESDE EL 28 AL 03 DEL SIGUIENTE MES, DESDE EL MES DE FEBRERO AÑO EN CURSO (2022) Y ME COMPROMETO A CANCELAR EL MONTO DE MILLÓN DOSCIENTOS EN LE FECHA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO A FINALES Y EL MES DE DICIEMBRE A FINALES, DE IGUAL FORMA ME COMPROMETO A BUSCAR LA SOLUCIÓN Y BUSCAR LA MANERA NECESARIA Y POSIBLE PARA CANCELAR EL MONTO TOTAL MÁXIMO EN DOS AÑOS, DOCTORA EN SU DEFECTO SI NO PUEDO CONSEGUIR ESTA DICHA SOLUCIÓN LE HARÍA SABER ESO A LA SEÑORITA JULIANA PERO MI COMPROMISO ES BUSCAR LA SOLUCIÓN ANTES DE DOS AÑOS.

Así las cosas, como al acuerdo aportado no ofrece claridad sobre el valor total a cuyo pago se comprometió el demandado, ni la forma en que se honraría esa obligación, a lo que se suma la falta de congruencia con lo pedido en la demanda, resulta incontestable que debe negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago pedido.
2. DEVOLVER la demanda.
3. ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
025
Hoy 23-02-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0033

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** y en contra de **HARRY ANTONIO CUESTA MOSQUERA** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 00130158009606236020

1. Por la suma de \$ 48.533.350, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese, (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25
Hoy 23 FEB 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular No. 2023-0035

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 25 de enero del presente año (PDF 0006), como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25

Hoy 23 FEB 2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0036

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de e BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** y en contra de **RIGOBERTO MUÑOZ VILLAMIL** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 00130158009606003719

1. Por la suma de \$ 48.496.196, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 25**
Hoy 23 FEB 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0037

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A -antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** y en contra de **CLARA PATRICIA GONZÁLEZ PUENTES** por las siguientes sumas:

Por la Obligación N° 1945000357, contenida en el Pagaré N° 17448255

1. Por la suma de \$ 39.500.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 6.151.335, por concepto de intereses de plazo causados, desde el 02 de mayo de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

Por la Obligación N° 207410162640, contenida en el Pagaré N° 17448258

1. Por la suma de \$ 52.600.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 6.325.153, por concepto de intereses de plazo causados, desde el 18 de abril de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

Por la Obligación N° 49888580087258348, contenida en el Pagaré N° 49888580087258348 - 5471290000976866

1. Por la suma de \$ 3.150.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 384.041, por concepto de intereses de plazo causados, desde el 20 de abril de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

Por la Obligación N° 5471290000976866, contenida en el Pagaré N° 49888580087258348 - 5471290000976866

1. Por la suma de \$ 3.150.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 381.984, por concepto de intereses de plazo causados, desde el 20 de abril de 2022 hasta el 02 de diciembre de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese, (2)


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 25**
Hoy **23 FEB 2023**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0067

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A como endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** y en contra de **FREDDY DUGARTE CHOCRON** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 0013013500500424547

1. Por la suma de \$ 49.104.541, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese, (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25

Hoy 23 FEB 2023
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0075.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A** contra **MARIELA SIERRA SANTACRUZ** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré a largo plazo No. 199200675596 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2461 del 21 de mayo de 2014, de la Notaría 24 del circulo de Bogotá así.

1. Por 285779.4809 UVR, por concepto de aceleración de capital acelerado, del 20 de enero de 2023, la suma de \$ 93.237.784.71 M/Cte.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por las cuotas en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha Vencimiento	Fecha Conversión UVR	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
Julio-2022	01-08-2022	20-01-2023	1160,1815	\$ 378.518,26
Agosto-2022	30-08-2022	20-01-2023	1168,7664	\$ 381.319,15
Septiembre-2022	30-09-2022	20-01-2023	1177,4148	\$ 384.140,76
Octubre-2022	31-10-2022	20-01-2023	1186,1273	\$ 386.983,28
Noviembre 2022	30-11-2022	20-01-2023	1194,9042	\$ 389.846,81
Diciembre-2022	30-12-2022	20-01-2023	1203,7460	\$ 392.731,52
Total				\$ 2.313.539,78

4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-554317 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Por secretaria librese el Oficio.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25
Hoy 23 FEB 2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023 - 0078.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3".

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$ 28.637.651, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$ 46.400.000, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Oficiese.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25
Hoy 23 FEB 2023
El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-01397.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la inclusión de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia se realizó en debida forma (pdf 0005). Secretaría proceda a su registro de la forma prevista en el artículo 375.7 del C.G.P.

2. Se reconoce personería a la abogada María Hilda Muñoz Mora como apoderada sustituta de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido.

3. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se sirva a dar respuesta al oficio No. 1533/2021, radicado en esa entidad el 4 de marzo 2022 (pdf 0002). Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

Cumplido lo anterior, ingrésese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 025

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd5d33bc383977592fcc2c96d8b5c4f2f371fba837c63c660329ffe417fda88**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real -Prenda- No. 2019-0256.

Vista la actuación surtida al interior del proceso, el juzgado, dispone:

1. Bajo los apremios del numeral 3° del art. 44 del CGP, se ordena requerir al señor (a) Superintendente de Industria y Comercio para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, responda lo solicitado en el oficio No. 0888/2020 del 14 de julio de 2020, radicado con el No. 10-033700-00058-0001, el 5 de octubre de 2022. Oficiése.

2. Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

025

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00121

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.) y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Lourdes Ivonne Páez Patiño, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico ivonnepaez0111@hotmail.com y/o en la calle 6 C No. 72B-45 Int 1 Apto 401 de Bogotá.
- Katherin López Sánchez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co y/o en la Av. Américas No.46-41 de Bogotá.
- Esperanza Sastoque Meza, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico sastoquenotifica@gmail.com y/o en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$450.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. Se requiere al Juzgado 31 de Familia de Bogotá para que, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1104/2022, radicado en esa dependencia judicial el 19 de octubre 2022 (pdf 0018). Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

3. Obre en autos el certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión (pdf 0015), para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 025

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d44694f3f2542e24df2d7e7469d6b5abf01a88d2b4ecf45678ae1451ba40a**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0691.

Como la solicitud de terminación de proceso formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el escrito allegado el 20 de enero de 2023 (Pdf-0034), se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f04ee358f691be720ffdb7510ac7a269dc1db24c00ea6cf61b22c89e7a7d**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0574.

Teniendo en cuenta que i) la Policía Nacional –Sijín- con el escrito y anexos allegados el 4 de febrero pasado (Pdf-0009) cumplió la orden contenida en el oficio No. 1276/2021 del 8 de octubre de 2021, aprehendió y dejó a disposición de este Juzgado el vehículo de placa EPX-067 en el Parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-**, y ii) la parte interesada pidió el levantamiento de la cautela, lo que evidencia que se ha cumplido con el objeto de este asunto, el Despacho,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Líbrese oficio al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-** para que proceda a entregar el vehículo de placa EPX-067 a la persona que autorice el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**

Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90879906032a8f6172aaf29dcb21c3b4f2914e4bca9781aaff86282af803d825**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0867.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito presentado el 26 de enero pasado (Pdf-0008), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5372f6d00922f8ee5edf5fa0229dd9730ab7eb19909c4b1e6c72913f7a0f501**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0308.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 1° de febrero pasado (Pdf-0011) interpreta el Despacho que su desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67f396d73edcde3505aa664709f4fb94248852868c7639a58462f1073843523**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0391.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 6 de febrero pasado (Pdf-0014), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso es, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción.
3. Téngase en cuenta que la orden de entrega del vehículo de placa SDU-862 fue ordenada en los términos del auto del 19 de octubre de 2022 (Pdf-0011).
4. Como quiera que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d265b1475a57ea7177a292fea27d047f663e71b49f81139c92bc8e365dc8f47**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0408.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el quince de febrero pasado (Pdf-0016), se interpreta que han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.

3. Líbrese oficio al parqueadero al parqueadero **Patios La Principal** para que proceda a entregar el vehículo de placa **JXK-330** a la persona que autorice el acreedor garantizado **GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento**.

Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5. No hay lugar condenar en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86c81780b07994975a736c27f7e93f28d755737c1952f8b8f0dba8e5e32899e**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0414.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el primero de febrero pasado (Pdf-0011), el Despacho interpreta que han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015). En este orden de ideas,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Líbrese oficio al **Parqueadero J&L Sede 2**. para que proceda a entregar el vehículo de placa **FOT 331** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Banco de Bogotá S.A.** OFÍCIESE.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 025

Hoy 23-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be79d2a46abb35566bb76d6533cdba3bf1b87b54f97d7e249ef6672e65ae8f1f**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0547.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito presentado el 23 de enero pasado (Pdf-0008), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef17e1af0de46a7b7eabc07daecaaf776253784d0165b2f43b94f34512d9b78**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0597.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 1° de febrero pasado (Pdf-0011), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése.
3. Líbrese oficio al parqueadero **CIJAD –Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas-** para que proceda a entregar el vehículo de placa **IWZ-840** al acreedor garantizado **Banco de Bogotá** y/o, a quién esta autorice. Oficiése.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dcf011996227d471cf6adf768e80c56ba0353254068d9db16f5906dc4abb38**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0605.

Como la terminación de proceso solicitada el 30 de enero pasado (Pdf-0020) por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Por secretaría suscríbanse digitalmente los oficios ordenados, y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
4. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4942acb957559b91cf3bc64ff373be10f4b5735defacc941f74cd5651df0dcd**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2022-0641.

1. Como lo pedido por la parte demandante con el escrito y anexos vistos en el Pdf-0005 se encuentra ajustado a derecho, se acepta la sustitución de poder efectuada en favor del abogado **Michel Humberto Piragauta Jiménez**.

2. De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 14 de febrero pasado (Pdf-0009), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Líbrese oficio al parqueadero **Polkar's S.A.S.** para que proceda a entregar el vehículo de placa **MJX-730** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Apoyos Financieros S.A.S.**
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.
025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad982f042aa8e9cd414aef17e919cb80d9a2de93dab2f71cd89fa0e1724f8de**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0750.

Como lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito allegados el 10 de febrero pasado (Pdf-0007), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5f70e1f9a8e4b9f832b5fe290ecc3d749fdca8e03430c27940b5c43ade7a2d**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0917.

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional –Sijín- con el escrito y anexos allegados el 8 de febrero pasado (Pdf-000t), aprehendió y dejó a disposición de este Juzgado el vehículo de placa **JDM-393** en el al parqueadero **CIJAD –Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas-**, lo que evidencia que se ha cumplido con el objeto de este asunto, por lo que el Despacho,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Líbrese oficio al parqueadero **CIJAD –Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas-** para que proceda a entregar el vehículo de placa **JDM-393** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Banco de Bogotá**.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ea4060d520e532676ccbf735b6528bd0de1c6d69c781147cda19a7125df8ae**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1061.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con los escritos allegados los días 8 de noviembre de 2022 y 24 de enero de 2023 (Pdf-0006 y 0007), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe88163005a6e2bb4aae675baa409592965f7a927c0ada9559e6ec1d15a7b3b**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1182.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda (Pdf-0004), subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Lo anterior conforme lo solicita en el Pdf-0005.

Tercero: Déjense las constancias del caso.

Quinto: Por sustracción de materia, no se resuelve sobre la solicitud de retiro de demanda que precede.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bacae27358cc532c95c5675e27e77dfa909bb3a6f3ad112ba51bc5f177773e9**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1189.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 7 de febrero pasado (Pdf-0006), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Como quiera que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3d7ffae9198e5f10793b9530de7457ce1c5dd0f320a0d106427a75da6d51a9**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1191.

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré No. 163612- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito Coonfie** contra **Libardo Alexis Fernández Peraza** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50'509.471,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 7 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$836.873,00 M/Cte. por los intereses corrientes incorporados dentro del título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Yenny Iorena Salazar Beltrán** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.
025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51dad4c7b0619df2b9fe0922c94f88c7210ebe62ad2066025b375297e2af**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1203.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 23 de noviembre pasado (Pdf-0013), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8f99392ffc99e715d1d4b8f5de91ca070c11fe3728c477b88a29b1107b12a2**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1234.

De lo manifestado por el apoderado judicial de la convocante con los escritos presentados el 7 y 15 de febrero pasado (Pdf's-0012 y 0015), el Despacho interpreta que han desaparecido las razones que dieron lugar a la formulación de este trámite (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Líbrese oficio al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-** localizado en la ciudad de Yumbo -Valle del Cauca- Bodega 1: Carrera 34 No. 10-499, para que proceda a entregar el vehículo de placa **GPP-192** a la persona que autorice al acreedor garantizado **GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento**.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
025

Hoy 23-02-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb13808b6e0b1cb6d5d14bb1d765365c5d68b4f3dbcb9d7fdb87cea26fced4ac**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-1237.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con el escrito presentado el 25 de enero pasado (Pdf-0007), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6a3853f41d83db3cb8adbe06b39034ea371795a31f5b38e8d0c15292c814be**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 20 de enero de 2023 que decretó medidas cautelares, en el sentido de señalar que éstas se limitan a la suma de \$119'000.000,00 M/Cte.

Secretaría proceda a elaborar nuevamente los oficios ordenados en los numerales 1 a 3, del auto en mención (Pdf-0002).

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5196d3d462c334483369719e4ebb8d8af075ec5a666ec3e86bc9177e779f1df9**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Conforme a lo pedido por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de enero pasado (Pdf-0005) y lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. se dispone:

1. Corregir el auto mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023 (Pdf-0004, en el sentido de señalar que el nombre correcto de una de las demandadas es **Mileidy Cobos Cobos**, y no como erradamente se indicó en dicha providencia.

2. Corregir el numeral "1.4." del citado auto, para señalar que por concepto de capital acelerado se libra orden de pago por la suma de \$27'934.081,00 M/Cte..

3. En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

4. La presente determinación notifíquese al extremo demandado, conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**

Hoy **23-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc689a91cd229313bd9d29d787de60a71fa898889ea4dc28b539a91049f43b2**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1312.

Como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante con los escritos allegados los días 12 y 24 de enero de 2023 (Pdf-0004 y 0006), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07118a6fee0a0d16b4a61fd2a2c9a9fcbc75b1ef783b5d771de1160c54eca4a7**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-1324.

De lo manifestado por la convocante con el escrito presentado el 23 de enero pasado (Pdf-0007), interpreta el Despacho su desinterés por continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015).

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Oficiése.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 025**
Hoy **23-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1804eb7263a4715c35e2ae76c107f28300d589176bc1e5cb856d9fa155c2b**

Documento generado en 21/02/2023 12:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>